

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

1.2 Reporte Trimestral desechos de buques

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Responsabilidad fiscal solidaria del Interventor.

3. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

3.1 Viabilidad de evaluar multas y sanciones de proponente

1. NOVEDADES NORMATIVIDAD

1.1 Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

El 13 de junio se publicó en la página de Colombia Compra Eficiente, la circular externa 13, la cual se señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar ofertas no son título suficiente, para rechazo.

Por lo anterior, la circular señala que la Entidades estatales pueden solicitar a los oferentes la subsanación de requisitos de la oferta que no obtengan puntaje, donde los oferentes pueden subsanar los mismos hasta el momento de subsanación, salvo en los procesos de selección con subasta donde los oferentes deben subsanar antes del inicio de la subasta.

1.2 Reporte Trimestral desechos de buques

En días pasados, la Superintendencia de Puertos y Transportes expidió la Circular Externa 00000011 de 2014, mediante la cual se señala la obligación de los puertos y terminales del país es responsabilidad de las Sociedades Portuarias titulares de concesiones o autorizaciones de muelles privados, muelles pesqueros y embarcaderos, acatar las disposiciones de MARPOL 73/78, en relación con la implementación de sistemas adecuados para la recepción de desechos generados por los buques.

De igual manera señala que en virtud de la Resolución número 930 del 25 de noviembre de 1996, las Sociedades Portuarias Regionales, Sociedades Portuarias, Muelles Homologados, Licencias Portuarias y Autorizaciones Temporales, deben remitir la información relacionada con el recibo y posterior disposición final de los desechos de los buques que ingresan por las instalaciones portuarias del país a la Superintendencia.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Responsabilidad fiscal solidaria del Interventor.

En días, pasado la Corte Constitucional mediante su sentencia C-338 de 2014, resuelve demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 82 y 119 de la Ley 1474 de 2011.

La Sala, inicia su pronunciamiento mencionando que no se referirá en su fallo a la adecuación constitucional del apartado que se refiere a "fiscal" del artículo 82 demandado, debido a que no se presentó argumento para sustentar la inconstitucionalidad del mismo.

Por otro lado, la Sala señala que los artículos 267 y 269 de la Carta Política determinan que la Contraloría General de la república y las contralorías de las entidades territoriales deben desarrollar el control fiscal en Colombia, control que se ejerce en

forma posterior y selectivamente de conformidad con los procedimientos, sistemas y principios que define el legislador.

Lo anterior tiene como objetivo, la protección y garantía del patrimonio del estado, buscando una reparación de un daño que se haya podido constituir por una gestión irregular de quienes tenían a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Por otro lado, la sala señala que la jurisprudencia constitucional, ha establecido una serie de características a la responsabilidad fiscal, entre las que se señala que esta es de naturaleza administrativa, es determinada a partir de un proceso administrativo, no tiene carácter sancionatorio sino resarcitorio, donde se deben observar garantías sustanciales y adjetivas.

En cuanto a la imputación de la responsabilidad fiscal, la Sala considera que en el marco constitucional actual no se puede establecer por parte del legislador un régimen responsabilidad fiscal que tuviera como fundamento la culpa, por lo que el legislador no puede establecer un régimen patrimonial a los servidores públicos que implique una exigencia mayor que la utilizada para determinar la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos a través de la acción de repetición.

Por lo anterior la Corte, ha señalado que con fundamento en el principio de igualdad entre servidores públicos, el criterio de imputación de la responsabilidad fiscal es el dolo o la culpa grave.

En cuanto al artículo 199 demandado parcialmente, la Sala señala que la responsabilidad fiscal de los interventores se encuentra fundamentada por lo siguiente:

El artículo 82 de la ley 1474 de 2011, establece que responderán estos fiscalmente por los hechos u omisiones que le sean imputables, la cual solo será imputable cuando se haya comprobado la existencia de culpa grave o dolo grave por parte de quien tenía a su cargo la administración o vigilancia de los bienes de Estado, en caso de que se le haya podido imputar la responsabilidad fiscal a más de un sujeto, estos deberán responder solidariamente.

La Corte, concluye que la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2012 no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en la ley 610 de 2000 ya que el fundamento de la imputación continua siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.

3. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

3.1 Viabilidad de evaluar multas y sanciones de proponente

En días pasados, Colombia Copra Eficiente resolvió consulta relacionada con la viabilidad de evaluar multas y sanciones de los proponentes, realizando las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente, considera que en virtud del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para la selección de los contratistas se debe escoger el ofrecimiento más favorable para los fines y objetivos de la Entidad, sin tener en consideración cualquier clase de motivación subjetiva.

Por lo anterior, señala que no existe una norma que establezca como criterio, la ausencia de multas, sanciones y otros antecedentes negativos como criterios de calificación, ya que lo que se busca es analizar las condiciones de la oferta técnica y económica y no las condiciones del proponente.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co